

Honorable Juez,
Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial
Montería - Córdoba.

Referencia:

Medio de control de Reparación Directa.

Demandante: Johan Anderson Giraldo y otros.

Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- y otros

Radicado: 23-001-33-33-003-2018-00497-00.

Asunto: contestación de demanda principal y llamamiento en garantía formulado por la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-**.

Cordial saludo,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente portador de la T.P.No.241-154 otorgada por el C.S.J., con domicilio y residencia en Montería-Córdoba, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificada con N.I.T.No.860.002.400-2, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., representada legalmente por el **Dr. Joan Sebastian Hernández Ordoñez**, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C.No.1.014.214.701 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en Bogotá D.C., entidad llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y con buena fe, me permito presentar ante su despacho **contestación a la demanda y al llamamiento en garantía** formulado por el apoderado judicial de la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-**, con base en la *póliza de seguros de responsabilidad civil N° 1006603*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 e inciso 2 del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 concordante con lo prescrito en el *inciso 2° del artículo 66 del C.G.P.*, en los siguientes términos:

I. Contestación de la demanda.

1.1. Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda.

- **Sobre la pretensión '1':** Existe oposición frente a la pretensión de declarar administrativamente responsables a las entidades demandadas, en el entendido de que no se encuentran acreditados los elementos de responsabilidad, esto es, *la omisión o acción en la que incurrieron los demandados* y el *nexo de causalidad* entre la omisión y el presunto daño ocasionado a los demandantes, derivado de una falla en el servicio u otro régimen de responsabilidad estatal y en atención a las siguientes razones:

SECRETARIA
MONTERIA - CORDOBA
DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO
El anterior escrito es presentado por
Leidy Echavarría Zapata
Identificado con C.C. No. **10.627.567.52**.
constante de **16 ENE 2020** 18 folios y **20**.
a las **10:33** AM / PM.
ANEXOS:
Luis S.



- Culpa exclusiva de la víctima por responsabilidad predicable del señor Johan Anderson Giraldo, como conductor de la motocicleta de placas ZRN96.
 - Falta de acreditación del siniestro y su cuantía en los terminos del artículo 1077 del Código Civil e incumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado por orden legal y contractual.
 - Concurrencia de culpas.
 - Inexistencia de lucro cesante por incumplimiento de carga de la prueba.
 - Exclusiones de los amparos contratados.
- **Sobre la pretensión '2':** Me opongo a la pretensión de solicitud de condena y pago de indemnización de perjuicios morales en favor de los demandantes, por cuanto los mismos no se encuentran acreditados y que estos se deriven de un daño atribuible a la actividad desplegada por los demandados como así se expondrá en las excepciones de mérito y en atención a las siguientes razones:
- Culpa exclusiva de la víctima por responsabilidad predicable del señor Johan Anderson Giraldo, como conductor de la motocicleta de placas ZRN96.
 - Falta de acreditación del siniestro y su cuantía en los terminos del artículo 1077 del Código Civil e incumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado por orden legal y contractual.
 - Concurrencia de culpas.
 - Inexistencia de lucro cesante por incumplimiento de carga de la prueba.
 - Exclusiones de los amparos contratados.
- **Sobre la pretensión '3':** Me opongo a la pretensión de solicitud de condena y pago de indemnización de perjuicios por daños a la salud en favor de los demandantes, por cuanto los mismos no se encuentran acreditados y que estos se deriven de un daño atribuible a la actividad desplegada por los demandados como así se expondrá en las excepciones de mérito y en atención a las siguientes razones:
- Culpa exclusiva de la víctima por responsabilidad predicable del señor Johan Anderson Giraldo, como conductor de la motocicleta de placas ZRN96.
 - Falta de acreditación del siniestro y su cuantía en los terminos del artículo 1077 del Código Civil e incumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado por orden legal y contractual.
 - Concurrencia de culpas.
 - Inexistencia de lucro cesante por incumplimiento de carga de la



➤ **Sobre la pretensión '4':** Me opongo a la pretensión de solicitud de condena y pago de indemnización de perjuicios por "afectación o vulneración relevantes de bienes o derecho convencionalmente y constitucionalmente amparados" en favor del señor **Johan Anderson Giraldo**, por cuanto los mismos no se encuentran acreditados y que estos se deriven de un daño atribuible a la actividad desplegada por los demandados como así se expondrá en las excepciones de mérito y en atención a las siguientes razones:

- Culpa exclusiva de la víctima por responsabilidad predicable del señor Johan Anderson Giraldo, como conductor de la motocicleta de placas ZRN96.
- Falta de acreditación del siniestro y su cuantía en los terminos del artículo 1077 del Código Civil e incumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado por orden legal y contractual.
- Concurrencia de culpas.
- Inexistencia de lucro cesante por incumplimiento de carga de la prueba.
- Exclusiones de los amparos contratados.

➤ **Sobre la pretensión '5':** Me opongo a la pretensión de solicitud de condena y pago de indemnización de perjuicios por daños patrimoniales en favor del señor **Johan Anderson Giraldo**, por cuanto los mismos no se encuentran acreditados y que estos se deriven de un daño atribuible a la actividad desplegada por los demandados como así se expondrá en las excepciones de mérito y en atención a las siguientes razones:

- Culpa exclusiva de la víctima por responsabilidad predicable del señor Johan Anderson Giraldo, como conductor de la motocicleta de placas ZRN96.
- Falta de acreditación del siniestro y su cuantía en los terminos del artículo 1077 del Código Civil e incumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado por orden legal y contractual.
- Concurrencia de culpas.
- Inexistencia de lucro cesante por incumplimiento de carga de la prueba.
- Exclusiones de los amparos contratados.

➤ **Sobre la pretensión '6':** Me opongo a la presente pretensión, por cuanto la misma, se encuentra supeditada a que se profiera una eventual sentencia condenatoria.

➤ **Sobre la pretensión '7':** Me opongo a la presente pretensión, por cuanto la misma, se encuentra supeditada a que se profiera una eventual



- **Sobre la pretensión '8':** Me opongo de manera genérica a la pretensión de pago de costas y agencias en derecho, así como la liquidación de las eventuales condenas por cuanto las mismas se encuentran supeditadas a que se profiera una eventual sentencia condenatoria.

1.2. Pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda.

- **Sobre el hecho 'PRIMERO':** No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- **Sobre el hecho 'SEGUNDO':** No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- **Sobre el hecho 'TERCERO':** No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- **Sobre el hecho 'CUARTO':** No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- **Sobre el hecho 'QUINTO':** No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- **Sobre el hecho 'SEXTO':** No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- **Sobre el hecho 'SEPTIMO':** No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.



- **Sobre el hecho 'OCTAVO'**: No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- **Sobre el hecho 'NOVENO'**: No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- **Sobre el hecho 'DECIMO'**: No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- **Sobre el hecho 'DECIMO PRIMERO'**: No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- **Sobre el hecho 'DECIMO SEGUNDO'**: No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- **Sobre el hecho 'DECIMO TERCERO'**: No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
- **Sobre el hecho 'DECIMO CUARTO'**: No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.



- 406
- **Sobre el hecho 'DECIMO QUINTO':** No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
 - **Sobre el hecho 'DECIMO SEXTO':** No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
 - **Sobre el hecho 'DECIMO SEPTIMO':** No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
 - **Sobre el hecho 'DECIMO OCTAVO':** No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.
 - **Sobre el hecho 'DECIMO NOVENO':** No le consta a la sociedad que represento lo descrito en el hecho por constituir circunstancias ajenas a **La Previsora S.A.**, la prueba constituye carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso concordante con lo prescrito en el artículo 1077 del Código de Comercio.

II. Contestación al llamamiento en Garantía.

2.1. Pronunciamiento expreso sobre la pretensión del llamamiento.

Me opongo en forma genérica a la pretensión de pago que **La Previsora S.A. S.A.**, en calidad de empresa aseguradora de la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-**, Mediante *Póliza de Responsabilidad civil extracontractual No. 1006603*, pudiera realizar en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso concordante con el artículo 225 del C.P.A.C.A. por cuanto no acreditarse la existencia de un siniestro imputable a la entidad asegurada en los términos del condicionado general y el *Art. 1077 del Código de Comercio*, como así se expondrá en las excepciones de mérito.



2.2. Pronunciamiento expreso sobre los hechos del llamamiento.

- Sobre el hecho '1': Se admite como cierto.
- Sobre el hecho '2': No es cierto, en el entendido de que para que la compañía de seguros **La Previsora S.A.**, en calidad de empresa aseguradora de la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-**, mediante *Póliza de Responsabilidad civil extracontractual No. 1006603*, pueda responder en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso concordante con el artículo 225 del C.P.A.C.A., respecto al amparo contratado, es necesario, se acredite la existencia de un siniestro imputable a la entidad asegurada en los términos del condicionado general y el *Art. 1077 del Código de Comercio* y con base en las siguientes razones:
- Culpa exclusiva de la víctima por responsabilidad predicable del señor Johan Anderson Giraldo, como conductor de la motocicleta de placas ZRN96.
 - Falta de acreditación del siniestro y su cuantía en los términos del artículo 1077 del Código Civil e incumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado por orden legal y contractual.
 - Concurrencia de culpas.
 - Inexistencia de lucro cesante por incumplimiento de carga de la prueba.
 - Exclusiones de los amparos contratados.

Tal como se expondrá en las excepciones de mérito.

III. Fundamentación fáctica y jurídica de la defensa.

El INCO, hoy **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**, suscribió con el **Concesionario Transversal de las Américas S.A.S.**, el contrato No.008 de 2010 cuyo objeto es el siguiente:

SECCIÓN 1.02. Objeto

El objeto del presente **Contrato** es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el **Concesionario**, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del **Proyecto Vial Transversal de las**

Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la **Operación** y el mantenimiento de las obras, en el **Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1"**, denominado **Corredor Vial del Caribe**.



póliza de responsabilidad civil extracontractual N°. 1006603, la cual ampara los siguientes conceptos:

AMPAROS CONTRATADOS	No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA
	1	** PREDIOS, LABORES Y OPEF		NO
	2	** HONORARIOS PROFESIONALE		NO
	3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL		NO
	4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	NO
	6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI	3,000,000,000.00	SI
		LIMITE AGREGADO ANUAL	250,000,000.00	NO
		LIMITE POR EVENTO O PERSONA	150,000,000.00	
	7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		NO
	8	R.C PATRONAL	300,000,000.00	NO
		LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00	
		LIMITE POR EVENTO O PERSONA	250,000,000.00	
	9	PARQUEADEROS		NO
		LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00	
		LIMITE POR EVENTO O PERSONA	100,000,000.00	
	11	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO
		LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00	
		LIMITE POR EVENTO O PERSONA	150,000,000.00	
	12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO
	13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO
	14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO
	15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO
Texto continúa en Hojas de Anexos...				

De igual forma, las cláusulas contractuales de la póliza No.1006603, se encuentran contenidas en el condicionado general, anexo a este memorial donde se define el amparo contratado de predio, labores y operaciones en los siguientes términos:

1. COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.3. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 1.4. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- 1.5. LAS OPERACION DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.6. LA POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.7. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- 1.8. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.9. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 1.10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EVENTOS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO O EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.11. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO VINCULADO MENDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO CON EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS CUANDO LA SITUACIÓN PARTICULAR SEA DE TAL GRAVEDAD QUE HAGA NECESARIO EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SERIA E INJUSTA (LEGÍTIMA DEFENSA).
- 1.12. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- 1.13. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- 1.14. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.15. SE ENCUENTRA
EXTRANA). ERZA MAYOR (CAUSA
- 1.16. SE ENCUENTRA
BMARINOS.
- 1.17. TODO TIPO DE OPERACIONES DE DEMOLICIONES EN GENERAL Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIÓN.

Establecidas las características y generales de la póliza de seguros suscrita entre la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI** y la compañía de seguros **La Previsora S.A.**, Tomando como base la demanda y lo expuesto en el llamamiento en garantía, se puede concluir, que el siniestro, esto es, las lesiones ocasionadas a **Johan Anderson Giraldo**, se presentaron con ocasión de un accidente de transito ocurrido el día **02 de noviembre de 2016** por una presunta omisión del deber legal y contractual de colocar señalización en la vía.



materiales proibitorios obrantes en el expediente, que el señor **Johan Anderson Giraldo**, en su calidad de conductor del vehículo de placas **ZRN96**, no adoptó las medidas de cuidado necesarias para conducir, mientras transitaban por la vía que conduce a la altura de caño viejo vollrque, la cual, se encontraba en mantenimiento, hecho éste notorio a la vista, exponiendo de esta forma a él y su acompañante, la señora **María Andrea Loaiza Vélez**,

Para finalizar, tratándose del ejercicio de actividades peligrosas explicó la *Corte Vid. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094.*

"[...] Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, en la sentencia de 26 de agosto 2010, se dejó sentado que se arrojan bajo el "alero de la llamada presunción de culpabilidad (...), El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar [el demandado] solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero [...]".

Así las cosas, sí se logra demostrar que la causa del accidente, se debe al actuar de la demandada la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-**, ESTO ES, las lesiones que se le ocasionaron al señor **Johan Anderson Giraldo**, y la señora **María Andrea Loaiza Vélez**, en sus calidades de conductor y pasajera del la motocicleta de placas **ZRN96** respectivamente, como consecuencia del accidente ocurrido el día **02 de noviembre de 2016**, mientras transitaban por la vía que conduce a la altura de Caño Viejo Vollrque, es decir, *culpa exclusiva de la víctima*.

Ahora bien, no obstante lo anterior, cabe resaltar que en lo que atañe al tópico de la señalización de las obras en las vías, de conformidad con en el contrato **No.008 de 2016**, se indica en la SECCIÓN 2.05, respecto de las obligaciones de **Concesionario Transversal de las Américas S.A.S.**, lo siguiente:

SECCIÓN 2.05. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

El **Concesionario** será responsable por la ejecución de las **Obras de Construcción**, así como de las **Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social**, y las **Obligaciones de Tráfico y Señalización**, de conformidad con lo previsto en este **Contrato** y en sus **Anexos y Apéndices**. Para tales efectos deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este **Contrato** y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del **Concesionario** asignadas en el presente **Contrato**, en sus **Anexos y Apéndices** y en el **Pliego** y la **Propuesta**, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza:



YZM PROFESIONALES

Abogados, Ingenieros y contadores.

<https://YZMprofesionales.com.co>

Oficinas: Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21

Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059

Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

Concesionario Transversal de las Américas S.A.S., ahora bien, la presunta no señalización de la vía constituye una **culpa grave** no asegurable mediante el contrato de seguros, así como una exclusión de dicha póliza

A saber, el Art. 1055 del Código de Comercio dispone:

"ARTÍCULO 1055. <RIESGOS INASEGURABLES>. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo."

A su vez, las exclusiones del condicionado general disponen entre otras:

CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

3. LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

Por su parte, el *Código Civil* define la culpa grave en el siguiente tenor:

"ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."

Así las cosas, de llegarse acreditar una **culpa grave** por una presunta falta de señalización a cargo del contratista, constituirá tal circunstancia un acto inasegurable por ley y una exclusión del amparo contratado mediante la póliza de RCE derivada de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, y en lo que atañe al régimen de responsabilidad se encuentra acreditada la culpa exclusiva de las víctimas como eximentes de responsabilidad como así se expondrá en las excepciones de mérito.



IV. Excepciones de mérito.

4.1. Culpa exclusiva de la víctima por responsabilidad predicable del señor Johan Anderson Giraldo, como conductor de la motocicleta de placas ZRN96.

El régimen de responsabilidad común por los delitos y las culpas regulados en el Código Civil dispone:

"**ARTICULO 2341. <RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL>**. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."

"**ARTICULO 2343. <PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR>**. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos [...]"

ARTICULO 2347. <RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO>. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado [...]"

En el caso objeto del litigio, el señor **Johan Anderson Giraldo**, en su calidad de conductor del vehículo de placas **ZRN96**, no adoptó las medidas de cuidado necesarias para conducir, mientras transitaban por la vía que conduce a la altura de caño viejo vollrque, la cual, se encontraba en mantenimiento, hecho éste notorio a la vista, exponiendo de esta forma a él y su acompañante, la señora **María Andrea Loaiza Vélez**,

Para finalizar, tratándose del ejercicio de actividades peligrosas explicó la Corte Vid. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094.

"[...] Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, en la sentencia de 26 de agosto 2010, se dejó sentado que se arrojan bajo el "alero de la llamada presunción de culpabilidad (...), El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar [el demandado] solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero [...]".

Así las cosas, se logra demostrar que la causa del accidente, se debe al actuar de la demandada la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-**, ESTO ES, las lesiones que se le ocasionaron al señor **Johan Anderson Giraldo**, y la señora **María Andrea Loaiza Vélez**, en sus calidades de conductor y pasajera del la motocicleta de placas **ZRN96** respectivamente, como consecuencia del accidente ocurrido el día **02 de noviembre de 2016**, mientras transitaban por la vía que conduce a la altura de Caño Viejo Vollrque, es decir, *culpa exclusiva de la víctima*.

En consecuencia, aunado a la existencia de *culpa exclusiva de la víctima*, para todos los efectos legales y contractuales **La Previsora S.A.**, no está llamada a amparar los riesgos derivados de la imprudencia del conductor



4.2. Concurrencia de culpas.

El Código Civil dispone: ARTÍCULO 2357. <REDUCCION DE LA INDEMNIZACION>. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

Se observa en los hechos de la presente demanda lo siguiente:

CUARTO: El 02 de Noviembre de 2016 cuando la pareja mencionada en el hecho anterior se disponían a regresar a su lugar de destino en la motocicleta, realizándola ruta Coveñas - Medellín, en un CAI de policía pararon a pedir información sobre la mejor vía para ir a Arboletes, a lo que los oficiales les dijeron que era mejor ir por la nueva vía de San Pelayo y les dijeron que estaba recién pavimentada y por esta razón en excelente estado, al ingresar en la vía, mis poderdante encontraron poca señalización, escombros, rocas de la altura de 50 cm y maquinaria pesada sin ninguna prevención de riesgo, adicionalmente en el antiguo puente no había señalización de acceso o prohibición de paso, este se encontraba a 90° del ingreso del nuevo puente.

Aunado a la excepción que precede, es de notar que el demandante afirma haber tomado la decisión de circular por la vía protagonista del accidente, muy a pesar de saber mucho antes de llegar e incluso luego de darse cuenta el estado de esta, el señor X en su calidad de conductor de la motocicleta de placas ZRN96, no tomó las medidas para evitar la ocurrencia del siniestro en litigio o simplemente, desviar su ruta a una más apropiada, aunado al hecho de que de conformidad con las fotos aportadas al expediente, era de día y había un clima suficientemente apropiado para dilucidar lo que yacía adelante.

4.3. Subsidiaria de "Culpa exclusiva de la víctima" Exclusión de los amparos de la póliza por culpa grave del contratista

En lo que atañe al tópico de la señalización de las obras en las vías, de conformidad con en el contrato No.008 de 2016, se indica en la SECCIÓN 2.05, respecto de las obligaciones de **Concesionario Transversal de las Américas S.A.S.**, lo siguiente:

SECCIÓN 2.05. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

El **Concesionario** será responsable por la ejecución de las **Obras de Construcción**, así como de las **Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social**, y las **Obligaciones de Tráfico y Señalización**, de conformidad con lo previsto en este **Contrato** y en sus **Anexos y Apéndices**. Para tales efectos deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este **Contrato** y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del **Concesionario** asignadas en el presente **Contrato**, en sus **Anexos y Apéndices** y en el **Pliego** y la **Propuesta**, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza:

Por lo anterior, es evidente que, por disposición contractual, la disposición de colocar vallas informativas y señalizaciones, constituyen una obligación atribuida exclusivamente al contratista **Concesión Transversal de las Américas S.A.S.**



Corroborando lo anterior, afirma la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-, cuando expone mediante su contestación:

Bajo este concepto, la legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto para solicitar el amparo de un derecho sustancial, debe ser probada claramente por la parte que solicita la protección y decisión judicial, es decir, que la carga probatoria de quien acciona inicia con la demostración del derecho que le asiste para poder accionar a una contraparte, esto es, de la calidad sustancial de la parte accionada.

Por lo anterior, le corresponde al actor determinar de manera clara el sujeto jurídico que virtualmente deberá responder por sus solicitudes indemnizatorias.

En este sentido, debe advertirse que de los hechos de la demanda no puede avizorarse la forma en la cual la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI tiene legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que de acuerdo a lo que se indicó en el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones -INCO y como bien se señaló en los aspectos preliminares del presente escrito, dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura NO se encuentra de manera expresa e inequívoca la de ejecutar y adelantar obras de construcción ni la de señalar vías, pues lo cierto es que la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos viales.

Las labores que desarrolla la Agencia frente a cada corredor férreo o vial se determinan específicamente con las funciones asignadas normativamente, así como lo establecido en el contrato de Concesión, que constituye ley para las partes y genera obligaciones exclusivas a cargo del particular.

Así mismo expone:

Es importante advertir que el contrato de concesión goza de ciertas características que lo diferencian ampliamente de otros Negocios Jurídicos, como podría ser el Contrato de Obra Pública, según está estipulado en la Ley 80 de 1993, la cual en su artículo 32^o establece:

"[s]on contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, la presunta no señalización de la vía constituye una culpa grave, la cual, no asegurable mediante contrato de seguros, así mismo, ésta se constituye como una exclusión de la citada póliza.

A saber, el Art. 1055 del Código de Comercio dispone:

"ARTÍCULO 1055. <RIESGOS INASEGURABLES>. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo."

A su vez, las exclusiones del condicionado general disponen:

CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

3. LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES



11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

Por su parte, el Código Civil define la culpa grave en el siguiente tenor:

"ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."

Así las cosas, de llegarse acreditar una culpa grave por una presunta falta de señalización a cargo del contratista, constituirá tal circunstancia en un acto legal y contractualmente inasegurable, en consecuencia, una exclusión del amparo contratado mediante la póliza de Responsabilidad Civil N° 1006603.

4.4. Falta de acreditación del siniestro y su cuantía en los terminos del artículo 1077 del Código Civil e incumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado por orden legal y contractual.

En concordancia con lo anterior, de una forma u otra, teniendo en cuenta que la parte actora no acredita en forma idónea la ocurrencia del siniestro por el que se le imputa responsabilidad a la a la demandada **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**, incumpliendo así, con lo dispuesto en el Art. 1077 del Código de Comercio, el cual prescribe:

"[...] ARTÍCULO 1077. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso [...]."*

Así mismo, respecto a la definición de siniestro, se dispone:

"ARTÍCULO 1072. <DEFINICIÓN DE SINIESTRO>. *Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado."*

Establecido lo anterior, frente al material probatorio en el caso en litigio, el asegurado llama en garantía a **La Previsora S.A.**, sin acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía en los terminos del seguro, por lo que no existe obligación de pago a cargo de la ésta con cargo al amparo contratado, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado por orden legal y contractual.

Lo anterior, por cuanto los hechos de la demanda no se circunscriben a los riesgos cubiertos mediante la póliza de responsabilidad civil como se dispone en las excepciones que precede.

La parte demandante y el asegurado no cumplen con la carga procesal de establecer los fundamentos de hecho, por lo que no existe obligación de pago en cabeza de la compañía aseguradora **La Previsora**, con cargo al amparo contratado, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado por orden legal y contractual.



obligación contractual o legal que obligue a LA PREVISORA S.A. a responder con cargo a los amparos contratados mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 1006603.

4.5. Inexistencia de lucro cesante por incumplimiento de carga de la prueba.

En los hechos DECIMO SEGUNDO de la demanda, si bien se indica:

DECIMO SEGUNDO: Debido a este accidente y la pérdida de capacidad laboral de un 37,77% el demandante JOHAN ANDERSON GIRALDO no puede seguir desarrollando sus actividades laborales, antes de este suceso, él trabajaba como independiente en la reparación de motocicletas de alta reparación, actividad que requiere de fuerza y todas sus capacidades.

Con base en lo anterior, pretende el pago de rubros por concepto de *Lucro cersante consolidado* y *Lucro cesante futuro* entre otros, no obstante y de conformidad al material probatorio aportado con libelo de la demanda, el demandante no fundamenta la existencia de un lucro cesante con base en las siguientes inexactitudes:

1. El demandante pretende el pago de un reembolso por valor de \$9.646.320, por concepto de gastos de *Lucro Cesante consolidado*.

La parte demandante no acredita la disminución de la capacidad laboral, ni que ésta equivalga al orden médico de I.P.S. y autorizaciones de E.P.S. para las revisiones periódicas, y que dichas ordenes médicas no fueran cubiertas por el sistema de seguridad social integral.

2. La parte demandante pretende el pago de \$86.975.158 por concepto de *Lucro cesante futuro*, sin embargo, no acredita con el proceso:

- a. La existencia de un contrato laboral.
- b. Un trabajador con ingresos mensuales.
- c. Aportes al sistema de seguridad social integral.
- d. Tramite de calificación y origen del accidente.
- e. Calificación de invalidez o perdida de la capacidad laboral.
- f. El demandante no allega incapacidades medicas proferidas por IPS o médicos tratantes.
- g. Tampoco se acredita en el plenario con declaraciones de renta la existencia de establecimientos de comercio o sociedades comerciales por medio de los cuales se ejerciera la actividad de peluquería.

Establecidas las razones de la inexactitud de los perjuicios materiales, es claro que el demandante no cumple con el principio de la carga de la prueba, por lo que se debe resolver desfavorablemente en cuanto a sus pretensiones.



4.6. Exclusiones de los amparos contratados.

El condicionado general aplicable a la *póliza de responsabilidad civil* indica que se encuentran excluidas las reclamaciones derivadas de los siguientes riesgos:

CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

3. LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales **La Previsora S.A.** no está llamada a amparar los riesgos derivados del actuar del asegurado respecto de los hechos de la demanda de la referencia por existir dolo y/o culpa grave en el actuar, por las presuntas omisiones imprudentes en el ejercicio de la actividad y por inobservancia de las disposiciones legales de la entidad, circunstancias que se encuentran excluidas legal y contractualmente.

4.7. Subsidiaria. Concurrencia de la suma asegurada, límite de responsabilidad de la aseguradora y deducible.

Frente a una eventual sentencia condenatoria, **la Previsora S.A.**, estará obligada a responder sólo hasta la concurrencia de la suma asegurada para el amparo de *predios, labores y operaciones* de la *póliza de responsabilidad civil extracontractual No.1006603*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio, el cual expone:

"ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."

En todo caso, la indemnización a pagar no deberá exceder el valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio sufrido por el asegurado o el beneficiario respecto de terceros afectados. Esto es, **La Previsora S.A.** pagará las indemnizaciones a que hubiere lugar en el periodo comprendido en la vigencia del contrato y la reclamación del siniestro se hubiera presentado durante el mismo periodo, con cargo al amparo de *predios, labores y operaciones*, debiendo tener presente los pagos anteriores o con posterioridad se hagan con cargo a



De conformidad con lo descrito en el clausulado del condicionado general, la suma consignada en la caratula de la póliza, constituye la responsabilidad máxima de **La Previsora S.A.**, la cual no excederá de **\$3.000.000.000**, por un evento o por gastos o cualesquiera otras clases de desembolsos que se causen con ocasión del proceso, debiendo respetar los sublímites y pacto de deducible.

4.8. Excepciones de mérito propuesta por los demandados.

Manifiesto que coadyuvo las excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda, propuestas por los demandados en las contestaciones formuladas a la demanda principal, en el entendido de que sean favorables a los intereses de la sociedad que represento.

4.9. Excepción de mérito oficiosa.

Solicito que se declaren de oficio aquellas excepciones de mérito que se encuentren probadas en el trámite del proceso y que no hayan sido solicitadas por la parte demandada o la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General.

V. Medios de pruebas.

5.1. Documentales.

- Póliza de *responsabilidad civil extracontractual* N°.LB 1006603 y anexos.
- Condiciones generales de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual N°1006603.
- Contrato de concesión N°008 de 2016.

5.2. **Interrogatorio parte demandante.** Solicito se cite en su dirección para diligencia de notificaciones a la **parte demandante** señor **Johan Anderson Giraldo** quien actua en nombre propio y representación de sus menores hijos **María Isabel Giraldo Barrera, Sofia Giraldo Loaiza** y **Susana Giraldo Loaiza**, asi mismo, los demandantes **María Andrea Loaiza Velez, Blanca Nubia Giraldo Bermudez, Jose Santiago Murrillo Giraldo** y **Alejandra Viviana Loaiza Velez.** para que absuelvan el interrogatorio que se les formulara sobre los hechos relacionados en el proceso en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso.



YZM PROFESIONALES

Abogados, Ingenieros y contadores.

<https://YZMprofesionales.com.co>

Oficinas: Ed. Florysan of. 306 Calle 28 No.04-21

Telefonos: (4) 7814738 - 3113885059

Yzmprofesionales@gmail.com Montería-Córdoba

418

VI. Anexos

- Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
- Poder legalmente conferido para actuar, el cual fue debidamente aportado dentro del expediente.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad La Previsora S.A.
- Certificado expedido por la Super Financiera de La Previsora S.A.

VII. Domicilio y Residencia Para Notificaciones

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros.

Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 57 No.08-95

E-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Apoderado judicial:

Domicilio: Montería Dirección: Cll 28 No.04-28 Edf. florysan ofc.306

E-mail: juridicoyzmprofesionales@gmail.com

YZMprofesionales@gmail.com

Respetuosamente,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado

C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería

T.P.No.241-154 otorgada por el C.S.J.

(Reusdo) 419



Señores
JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
MONTERÍA – CÓRDOBA.

Referencia:

Medio de control de Reparación Directa.
Demandante: JOHAN ANDERSON GIRALDO Y OTROS.
Demandado: INVIAS; VIAS DE LAS AMERICAS; ANI; Y OTROS
Radicado: 23.001.33.33.003.2018-00497

Asunto: memorial de poder.

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 expedida en BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecino de BOGOTÁ, actuando en mi condición de representante legal de **La Previsora S.A. Compañía De Seguros**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO**, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente, portador de la T.P.No.241-154 otorgada por el C.S.J., abogado inscrito en la entidad **YZM PROFESIONALES S.A.S.**, sociedad comercial con personería jurídica, identificada con N.I.T.No.900.657.931-7, con domicilio y residencia en Montería-Córdoba, cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1014214701
Representante Legal.

Acepto

RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO
C.C. N° 1.067.905.091 expedida en Montería
T.P. N° 241-154 Del C.S.J.
YZM PROFESIONALES S.A.S.
N.I.T.No.900.657.931-7

RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO
LITISOFT 252/57 / 09-12-2019

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA
El anterior escrito fue presentado por
Con los Reclamos 2
identificado con C.C. N° 1067963079
constante de 1 folios 7
DÍAS: 8:42 AM / P.M.
DÍAS: 18 DIC 2019
AHE

PRESENTACIÓN PERSONAL

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.



El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

HERNANDEZ ORDÓÑEZ JOAN SEBASTIAN

quien exhibió: C.C. 1014214701 expedida en: BOGOTÁ D.C.
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

Bogotá D.C. 10/12/2019

e3e4d...3e3edd3et



www.notariaenlinea.com
DS59ABHOV1Z8OZRMW

El declarante:



[Handwritten signature]



420



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
LA PREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS**

Fecha expedición: 2020/01/16 - 09:04:57 **** Recibo No. S000427373 **** Num. Operación. 01-ACHAVEZ-20200116-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN yw176YKcmx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : MONTERIA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : LA PREVISORA SA COMPA?IA DE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN : 860002400-2
DIRECCIÓN : CL057 008 095
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 15365

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 512 DEL 05 DE MARZO DE 1998 DE LA Notaria 7. de Santafe de Bogota, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10022 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2000, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2095 DEL 20 DE JULIO DE 1998 DE LA Notaria 7. de Santafe de Bogota, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10023 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2000, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 258 DEL 01 DE FEBRERO DE 2000 DE LA Notaria 37 de Santafe de Bogota, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10025 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2000, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1635 DEL 10 DE MAYO DE 2000 DE LA Notaria 37 de SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10187 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1545 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2001 DE LA Notaria 26 de Bogota D.C., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10748 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2002, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3446 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2001 DE LA Notaria 15 de Bogota D.C., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10785 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2002, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
LA PREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS

Fecha expedición: 2020/01/16 - 09:04:57 **** Recibo No. S000427373 **** Num. Operación. 01-ACHAVEZ-20200116-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN yw176YKcmx

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 375
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 24 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 05 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 18,863,399,353.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL. 29 NRO. 3-46
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7823694
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7820324
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : tributaria@previsora.gov.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL. 29 NRO. 3-46
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7823694
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES

CERTIFICA - REFORMAS DE LA CASA PRINCIPAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2069 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21505 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2018, SE DECRETÓ : REFORMA CASA PRINCIPAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 973 DEL 12 DE ABRIL DE 2018 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21655 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2018, SE DECRETÓ : REFORMA DE ESTATUTOS CASA PRINCIPAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1119 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22288 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2019, SE DECRETÓ : REFORMA CASA PRINCIPAL .

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-144	19990201	NOTARIA 10	DE SANTA FE DE BOGOTA	RM06-10024	20000427
EP-537	20000405	NOTARIA 15	DE SANTA FE DE BOGOTA	RM06-10058	20000519
EP-4832	20041217	NOTARIA 12	BOGOTA	RM06-12273	20050118
EP-807	20080605	NOTARIA 22	BOGOTA	RM06-14760	20080627
EP-6766	20081231	NOTARIA 13	BOGOTA	RM06-15151	20090226
EP-650	20090430	NOTARIA 22	BOGOTA	RM06-15340	20090526
EP-590	20100420	NOTARIA 22	BOGOTA	RM06-16024	20100621
EP-1178	20110808	NOTARIA 22	BOGOTA	RM06-16971	20111206
EP-1647	20111024	NOTARIA 22	BOGOTA	RM06-16972	20111206



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
LA PREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS

Fecha expedición: 2020/01/16 - 09:04:57 **** Recibo No. S000427373 **** Num. Operación. 01-ACHAVEZ-20200116-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN yw176YKcmx

EP-868	20120531	NOTARIA 22	BOGOTA	RM06-17456	20120831
EP-1255	20190520	NOTARIA SEGUNDA	BOGOTA	RM06-22606	20190617

REFORMAS - CASA PRINCIPAL

ESCRITURA PUBLICA N. 2.146 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1.954 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 16 DE MARZO DE 1.990 BAJO EL N. 4.618, EN LA PAGIONA 093, DEL LIBRO DE REGISTRO N. IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD " LA PREVISORA COMPANIA DE SEGUROS DE EMPLEADOS PUBLICOS S.A.", CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA. QUE LA MENCIONADA SOCIEDAD HA REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO LAS SIGUIENTES COPIAS AUTENTICAS DE ESCRITURA PUBLICA (DE REFORMA DE LA SOCIEDAD) INSCRITAS BAJO LAS SIGUIENTES NUMEROS Y FECHAS: E.P FECHA NOTARIA NS.REGS 7 4I56 6A BOGOTA 4. 619 1400 14 V 58 6A BOGOTA 4. 620 3.650 21 IX 62 9A BOGOTA 4.621 771 27 III 71 14 BOGOTA 4.622 4.097 15.XI.71 14 BOGOTA 4.623 3.524 9 X 73 8A BOGOTA 4.624 3.017 30 VIII 74 8A BOGOTA 4. 625 731 2 VI 76 18 BOGOTA 4.626 589 14 VI 78 16 BOGOTA 4.627 248 6 XI 80 26 BOGOTA 4. 628 3.043 21 VI 83 6A BOGOTA 4.629 3. 769 28 VIII 83 6A BOGOTA 4.630 1. 483 5 VIII 83 20 BOGOTA 4.631 1.448 24 II 86 5A BOGOTA 4. 632 418 2 IV 87 33 BOGOTA 4.633 4.586 XII 87 14 BOGOTA 4.634 860 27 VI 86 33 BOGOTA 4. 635 4. 826 13 X 88 18 BOGOTA 4.636 8. 908 21.XII 89 15 DE BOGOTA 4. 637 190 07. II 91 24 DE BOGOTA 5.158 737 20 II 92 14 DE BOGOTA 5.346 4.360 05 X 93 42 DE BOGOTA 5.584 5.597 10 X 94 18 DE BOGOTA 6.009 2.884 18 VIII 95 45 DE BOGOTA 6.443 3.236 29 XII 95 50 DE BOGOTA 6.567 512 5 VIII 1998 7A DE BOGOTA 10.022 2.095 20 VIII 1998 7A DE BOGOTA 10.023 144 1 II 1999 10A DE BOGOTA 10.024 258 1 II 2000 37 DE BOGOTA 10.025 537 05 IV 2000 15 BOGOTA 10.058 1635 10 V 2000 37 BOGOTA 10.187 1545 7 IX 2001 26 BOGOTA 10.748 3.446 17 XII 2001 15 BOGOTA 10.785 QUE POR ESCRITURA PUBLICA N. 1. 400 DE FECHA DE 14 DE MAYO DE 1958 CUYO REGISTRO YA FUE MENCIONADO, LA SOCIEDAD " PREVISORA COMPANIA DE SEGUROS DE EMPLEADOS PUBLICOS S. A. " EN ADELANTE SE DENOMINARA " LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS ". QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 144 CUYO REGISTRO YA SE RELACIONO, SE HACE CONSTAR LA FUSION POR ABSORCION QUE HACE LA SOCIEDAD "LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS" DE LA SOCIEDAD " SEGUROS TEQUENDAMA S.A.". RESOLUCION N.1.709 DE FECHA 30 DE MAYO DE 1. 989, EMANADA DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 16 DE MARZO DE 1.990 BAJO EL N. 4. 640, PAGINA 094, DEL LIBRO DE REGISTRO N. IX, CONSTA LA AUTORIZACION DE LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD "LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS " EN LA CIUDAD DE MONTERIA. ESCRITURA PUBLICA N. 537 DE LA NOTARIA 15 DE SANTA FE DE BOGOTA CUYO REGISTRO YA FUE RELACIONADO, EN LA CUAL SE DETERMINAN LAS GERENCIAS REGIONALES DE LA EMPRESA, Y SE INDICA QUE LA SUCURSAL DE MONTERIA PERTENECE A LA REGIONAL NOROCCIDENTE. QUE MEDIANTE ESTA MISMA ESCRITURA, SE LE FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN GERENTES REGIONALES PARA EL MANEJO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SU JURISDICCION, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 1. ADMINISTRAR Y DIRIGIR CON ESTRICTA SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA PRESIDENCIA, LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA PERTENECIENTES AL GIRO ORDINARIO QUE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL REALICEN POR CONDUCTO DE LA GERENCIA REGIONAL. 2. EN EJERCICIO DE LA ANTERIOR FACULTAD PODRAN REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN EL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: ASESORAR Y ASISTIR A LAS SUCURSALES EN LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN COORDINACION CON LAS GERENCIAS DE RECURSOS HUMANOS, RECURSOS FISICOS, TESORERIA Y CONTABILIDAD. 2.2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS (200) SMLM, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE Y LA APROBACION DEL COMITE AL QUE CORRESPONDA SEGUN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 2.3. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS CONSULTORIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRTESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA REGIONAL HASTA POR UN VALOR DE CIENTO CINCUENTA (150) SMLM. INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE Y LA APROBACION DEL COMITE QUE CORRESPONDA, SEGUN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 2.4. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, CELEBRAR, MODIFICAR, Y DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA REGIONAL, DE LAS SUCURSALES Y DE LAS AGENCIAS ADSCRITAS, EXCEPCION HECHA DE LOS SUB GERENTES DE LA REGIONAL, GERENTES DE SUCURSAL Y DIRECTORES DE AGENCIA. LIQUIDAR

Y PAGAR ACREENCIAS LABORALES Y EN GENERAL, EJECUTAR COMO EMPLEADOR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 2.5 DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO REGIONAL, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES APLICAR Y HACER QUE CUMPLAN TODOS LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, ASI COMO LAS DEMAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE FUERAN IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES O EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMPANIA. 2.6 TRAMITAR LOS PRESTAMOS, AUXILIOS Y EN GENERAL TODOS LOS BENEFICIOS CONSAGRADOS EN LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. RESPECTO A LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, OTORGADOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA REGIONAL, SUCURSALES Y AGENCIAS ADSCRITAS, ESTAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS MEDIANTE LAS CUALES SE HIPOTEQUEN BIENES A FAVOR DE LA COMPANIA O PARA LEVANTAR ESTE GRAVAMEN, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LA MINUTA QUE LE REMITA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. 2.7. ORGANIZAR Y AUTORIZAR EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, LA ASISTENCIA Y PARTICIPACION DE SUS TRABAJADORES A CURSOS, SEMINARIOS Y OTROS EVENTOS, QUE REALICEN AREAS DE CAPACITACION Y DE BIENESTAR SOCIAL. 2.8 CONCEDER O DENEGAR LOS PERMISOS REMUNERADOS QUE SOLICITEN LOS FUNCIONARIOS DE LA REGIONAL, DE LA SUCURSALES Y AGENCIAS ADSCRITAS Y CONFERIR LAS COMISIONES DE SERVICIOS A QUE HAYA LUGAR. 2. 9. VELAR POR LA EXPEDICION Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONAMIENTO ASI COMO DE LA OPORTUNA INSCRIPCION Y RENOVACION ANTE LA CAMARA DE COMERCIO LOCAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LAS SUCURSALES Y DE LAS AGENCIAS ADSCRITAS. 2.10. TRAMITAR Y ADJUDICAR CONFORME A LA REGLAMENTACION VIGENTE EN LA COMPANIA, LOS REMATES DE BIENES DECLARADOS FUERA DE SERVICIO Y DE SALVAMENTOS. 2.11. REPRESENTAR LA COMPANIA, EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS DENTRO DEL AREA DE JURISDICCION DE LA REGIONAL ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERA LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. REALIZAR ANTE LAS CONTRALORIAS LA RENDICION DE CUENTAS DE SU SUCURSAL Y VELAR POR QUE LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES ADSCRITAS HAGAN LO PROPIO. 2.12. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S. A. COMPANIA DE SEGUROS MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 2. 13. GIRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS CALORES, CON EL FIN DE CUMPLIR OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAIDAS VALIDAMENTE POR LA COMPANIA. 2. 14. RECIBIR DINEROS Y TITULOS VALORES ORIGINADOS EN ACTOS; HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES; DEPOSITAR LOS DINEROS RECAUDADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 2.15. EFECTUAR LAS DEVOLUCIONES DE DINEROS CORRESPONDIENTES A LA OPERACION DE LA NEGOCIO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLO. 2.16. COORDINAR LA CORRECTA Y OPORTUNA PRESENTACION DE LOS BALANCES Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS SUCURSALES DE LA REGIONAL. 2.17. PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES AUTORIZAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS Y LA CONDONACION DE INTERESES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. COBRAR LAS ACREENCIAS A FAVOR DE LA COMPANIA POR CONCEPTO DE PRIMAS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO. 2.18. CELEBRAR Y EJECUTAR DENTRO DE LAS LIMITACIONES, DE LOS NUMERALES PRECEDENTES 2. 2 Y 2. 3 DE LA ESCRITURA N.537 A LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER PORQUE LA OPERACION DE LA REGIONAL SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SISTEMATIZADA. 2. 20. RESPONSABILIZARSE DE LA RECOLECCION Y PREPARACION DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA RENDICION DE CUENTAS ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION. ASI COMO DE PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL Y /O SUCURSALES ADSCRITAS. 2. 21. COMO ORDENADOR DEL GASTO DE OPERACIONES QUE SE GENEREN EN EL AREA FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CADA CASO POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 3. EN EL AREA JURIDICA: PODRAN EJERCER SU FACULTAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: 3.1. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE CUALQUIERA AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ESTA DEBA INTERVENIR POR RAZON DE LOS ACTOS U OPERACIONES CUMPLIDOS POR LA REGIONAL SIGUIENDO EN TODOS LOS CASOS LAS INSTRUCCIONES QUE AL RESPECTO LE IMPARTA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. 3.2. CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACREENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA REGIONAL; ACEPTAR O REALIZAR LAS FORMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SINDICOS O SECUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE, SIEMPRE EN SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. 3.3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE REQUIERA LA COMPANIA PARA ASESORIA JURIDICA O ATENCION DE PROCESOS EN LOS QUE SE VEA INVOLUCRADA Y REALIZAR LOS DEMAS ACTOS INHERENTES A LA CONTRATACION Y/O EL PROCESO, TODO LO

ANTERIOR, CON SUJECION A LAS ORDENES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, MEDIANTE LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, MEDIANTE LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, A LA CUAL TAMBIEN SE SUPEDITARA LA CONSTITUCION DE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 3.4. ATENDIENDO A LO QUE AL RESPECTO LE INDIQUE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO O A FAVOR DE LA COMPANIA EN RELACION CON NEGOCIOS CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA REGIONAL. 3.5 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS. 4. EN EL AREA DE SEGUROS: EJERCERAN SU FACULTAD DE LA SIGUIENTE FORMAS: 4.1. CELEBRAR Y EJECUTAR, HASTA LAS CUANTIAS SENALADAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LOS ACTOS CONTRATOS DE SEGUROS Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS POR LA PARTICIPACION DE LA COMPANIA EN LOS PROCESOS DE SELECCION ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS, DE LOS NEGOCIOS CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA REGIONAL EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. CUANDO LOS ACTOS Y CONTRATOS A CELEBRAR EN ESTAS MATERIAS SOBREPASEN LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, SE REQUIERA AUTORIZACION EXPRESA Y ESCRITA DEL VICEPRESIDENTE DE SEGURO. 4.2. ATENDER LAS PETICIONES QUE EN DESARROLLO DE LOS ALUDIDOS ACTOS Y CONTRATOS ELEVEN LOS TOMADORES DE LA POLIZA O ASEGURADOS. 4.3. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS, PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA REGIONAL, EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4.4. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES, DE RIESGOS, INSPECTORES, AJUSTADORES, INVESTIGADORES ACTUARIOS, ABOGADOS Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNSION DE LOS RIESGOS Y LA ATENCION DE SINIESTROS QUE LE COMPETEN. CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS, PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON SEGUROS, O INDEMNIZACIONES, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 4. 5. CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCION O SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE SEGUROS. 4. 6. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS, SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL. 4.7. APROBAR LA CONSTITUCION DE CONTRAGARANTIAS DE LAS POLIZAS QUE LO REQUIERAN, CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL. 4.8. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA EN LOS TERMINOS SENALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 5. EN EL AREA DE NEGOCIOS: PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS POR LA PARTICIPACION DE LA REGIONAL EN LAS LICITACIONES, CONCURSOS INVITACIONES Y SOLICITUD DE COTIZACION DE SEGUROS. 5.3 CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS EXPEDIDOS POR LA REGIONAL. 5.4 REPRESENTAR A LA REGIONAL ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LOS ASUNTOS COMERCIALES REFERENTES AL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y COMISIONES, MERCADEO DE PRODUCTOS Y OPERACIONES DE CARTERA. 5.5. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. QUE CON BASE EN EL ART. 52 DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SENALADAS EN EL ART. 60. DE LA ESCRITURA PUBLICA N. 537 SE AUTORIZA A LOS GERENTES REGIONALES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPANIA Y PARA EJERCER LA FACULTAD DE ORDENACION DEL GASTO EN LAS MATERIAS Y EN LAS CONDICIONES SENALADAS EN EL PODER QUE SE OTORGA EN LA ESCRITURA 537. QUE POR ESCRITURA PUBLICA N. 4.832 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2004 DE LA NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BOGOTA, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 18 DE ENERO DE 2005 BAJO EL N. 12.273, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL PODER DE DELEGACION DE FUNCIONES , Y LAS ENTIDADES A QUE

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 704 DEL 19 DE ENERO DE 1990 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4643 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 1990, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL	OLMOS OYOLA OLIVIA ONILDE	CC 43,018,141

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1024 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18441 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MORALES ESTRELLA PATRICIA ELENA	CC 34,991,827

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2111 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO, DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5859 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2015, INSCRIPCION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MAYOR CUANTIA SEGUN OFICIO N? 2111 DEL 19/12/2014 DEL JUZGADO 4? CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1141 DEL 06 DE AGOSTO DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) OTROS NO CODIFICADOS, DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6079 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2015, INSCRIPCION DE DEMANDA POR ORDEN DEL JUZGADO 2703 CIVIL MUNICIPAL DE D ESCONGESTION

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 329 DEL 30 DE MARZO DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, DE CERETE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6222 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ABRIL DE 2016, INSCRIPCION DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1301 DEL 26 DE ABRIL DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO, DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6498 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2017, INSCRIPCION DE DEMANDA CON REFERENCIA AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1498 DEL 30 DE JULIO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6944 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE LA AGENCIA DENOMINADA LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS, PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS NIT 860002400 - 2

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1119 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2018, DE LA NOTARIA QUINTA DEL

CIRCULO DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE MARZO DE 2019, BAJO EL NO. 22288 DEL LIBRO VI, EL SEÑOR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.407.338, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA SA COMPANIA DE SEGUROS, IDENTIFICADA CON NIT 860.002.400-2, ACTUALIZA EL PODER DE DELEGACION DE FUNCIONES, ACORDE CON LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA QUIENES EN EJERCICIO DE LA PRESENTE DELEGACION DESARROLLARAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: GERENCIAS Y SUBGERENCIAS DE SUCURSAL: QUE LOS GERENTES DE SUCURSAL Y SUS SUPLENTE TENDRA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE ESTAS, PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA, CONCURSOS E INVITACIONES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA. EJERCERAN ASI MISMO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, DE SEGUROS Y COMERCIAL, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTA ESCRITURA. A) QUE LOS GERENTES DE SUCURSAL PODRAN: 1. EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1.1. LLEVAR A CABO LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SUCURSAL EN COORDINACION CON LAS AREAS COMPETENTES. 1.2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS (200) SMLMV ANUALES, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y LA SECRETARIA GENERAL, EN CONCORDANCIA CON LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.3. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES ADECUACIONES FISICAS, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA SUCURSAL HASTA POR UN VALOR DE CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y SECRETARIA GENERAL, EN CONCORDANCIA CON LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.4. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA SUCURSAL EN COORDINACION CON LA GERENCIA DE TALENTO HUMANO Y LA GERENCIA DE PLANEACION. 1.5. DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SUCURSAL, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES, APLICAR Y HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REGLAMENTOS DE LA COMPANIA, ASI COMO LAS DEMAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE FUEREN IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE, LA SECRETARIA GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES. 1.6. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS MEDIANTE LAS CUALES SE HIPOTEQUEN BIENES A FAVOR DE LA COMPANIA O PARA LEVANTAR ESTE GRAVAMEN, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LA MINUTA QUE LE REMITA LA SECRETARIA GENERAL. 1.7. REPRESENTAR A LA COMPANIA, DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA SUCURSAL, EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. REALIZAR ANTE LAS CONTRALORIAS LA RENDICION DE CUENTAS DE SUCURSAL. 1.8. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR EN LOS AMBITOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ASI COMO EL PAGO OPORTUNO DE LOS MISMOS. 1.9. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CADA CASO POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y SECRETARIA GENERAL. 1.10. COORDINAR Y MONITOREAR LA ADECUADA ADMINISTRACION DEL ARCHIVO DE LA COMPANIA EN LA RESPECTIVA SUCURSAL CONFORME A LAS POLITICAS Y DIRECTRICES FIJADAS POR LA SECRETARIA GENERAL. 1.11.1 VELAR PORQUE EN LA SUCURSAL SE DE CUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL ESTABLECIDAS POR LA COMPANIA Y LA LEY. 1.12. AUTORIZAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA. 1.13 ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA SA. COMPANIA DE SEGUROS., MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE FINANCIERA. 2. EN MATERIA JURIDICA: 2.1. REPRESENTAR A LA COMPANIA EN LA JURISDICCION DE LA SUCURSAL, ANTE LAS AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ESTA DEBA INTERVENIR POR RAZON DE LOS ACTOS U OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPANIA. IGUALMENTE, BAJO LOS MISMOS PARAMETROS, OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPANIA SIEMPRE CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA PREVIAMENTE. 2.2. CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACREENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA COMPANIA, ACEPTAR O REALIZAR LAS

FORMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SINDICOS O SEQUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE, SIEMPRE CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA PREVIAMENTE. 2.3. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE QUE SE TRATE Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION Y CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA PREVIAMENTE. 3. EN MATERIA TECNICA. 3.1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA EN LOS PROCESO DE SELECCION ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 3.2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGO Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE LOS RIESGOS. 3.3 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ARDE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS, SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL. 3.4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN LA SUCURSAL EN MATERIA TECNICA, BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA TECNICA. 3.5. RECIBIR, CUSTODIAR Y ANALIZAR LA VALIDEZ Y SUFICIENCIA DE LAS CONTRAGARANTIAS ORIGINADAS CON OCASION DE POLIZAS DE SEGURO SUSCRITAS EN LA SUCURSAL, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA TECNICA. 4. EN MATERIA COMERCIAL: 4.1. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA TECNICA Y/O LA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA Y/O SUCURSAL EN LAS LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA; CONCURSOS; INVITACIONES Y SOLICITUD DE COTIZACION SEGUROS, EN EL AMBITO LOCAL Y/O NACIONAL. 4.2. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS EXPEDIDOS POR LA SUCURSAL, CON BASE EN LA MINUTA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL EFECTO. 4.3. CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCION O SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE SEGUROS. 4.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN MATERIA COMERCIAL, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 4.5 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO O A FAVOR DE LA COMPAÑIA EN RELACION CON NEGOCIOS CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA SUCURSAL. B) QUE CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LAS CLAUSULA ANTERIOR, DELEGA EN EL SUBGERENTE DE SUCURSAL, LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA TECNICA, LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR IA SUCURSAL. 2 CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR IA VICEPRESIDENCIA TECNICA, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA SUCURSAL EN LOS PROCESOS DE SELECCION ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 4. EN RELACION CON EL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES, REPRESENTARAN A LA COMPAÑIA EN LOS NEGOCIOS CUYO MONTO SEA AUTORIZADO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y LA TECNICA. PARAGRAFO PRIMERO: QUE CON BASE EN EL ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTA ESCRITURA, AUTORIZA A LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES Y. A SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑIA Y PARA EJERCER LA FACULTAD DE ORDENACION DEL GASTA EN LAS MATERIAS Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE PODER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N. 2054 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2011, INCRITÁ EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 22 DE MARZO DE 2012, BAJO EL N. 17168 DEL LIBRO VI, PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.051.695 DE BOGOTA D.C. OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS OTORGAR PODER GENERAL A: SIGIFREDO WILCHES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.205.760 DE BARRANQUILLA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 100.155 DEL C.S.J.; ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52. 084. 232 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 70. 449 DEL C.S.J.; GUSTAVO HERRERA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 39.116 DEL

C.S.J.; ALEX FONTALVO VELASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 84.069.623 DE MAICAO Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. S5.746 DEL C .S .J .; JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 9.066.232 DE CARTAGENA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 9.426 DEL C.S.J .; MARINA AREVALO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 27.649.776 DE CACHIRA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 73.089 DEL C .S .J .; OSCAR ORLANDO RIOS SILVA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3. 020. 883 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 29.059 DEL C.S. J.; FRANCISCO YESIT FORERO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.340.822 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 55.931 DEL C.S.J.; LINA MARIA URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.317.073 DE MANIZALES Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 78. 501 DEL C .S .J .; ALVARO AUGUSTO GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10. 265. 776 DE MANIZALES Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 82.885 DEL C.S.J.; MATEO PELAEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.751.990 DE MEDELLIN Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 82.787 DEL C.S.J.; JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71. 718. 701 DE MEDELLIN Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 81.870 DEL C .S .J .; ANDRES ORION, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98.542.134 DE ENVIGADO Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 68. 354 DEL C.S.J.; LILLY AYCARDI IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 34.982.152 DE MONTERIA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 55.212 DEL C .S .J .; MANFRED CARLOS WAGENER HOLLMANN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 92. 501. 000 DE SINCELEJO Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 57.457 DEL C.S.J.; OSCAR ELIAS BOTERO: IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.500.396 DE DOS QUEBRADAS Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 82. 229 DEI C .S .J .; JOSE DEL CARMEN BERNAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19. 258. 731 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 33. 274 DEL C.S.J.; ANGELA MARIA LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.819.581 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 117.450 DEL C.S.J. Y LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52. 085. 315 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL ABOGADO NO. 102.101 DEI C.S.J., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. QUE OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL D) NUMERAL 3, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACION DE FUNCIONES NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4.832) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA, PROCEDE A REVOCAR EL PODER GENERAL OTORGADO A MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.424.383 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 75.250 DEL C.S.J., FRANCISCO HURTADO LANGER, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.829.570 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 86.320 DEL C.S.J., JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.788.294 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 105.908 DEI C.S.J. Y JORGE MANUEL DELGADO ROCHA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 556. 308 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 114.851 DEL C.S.J.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

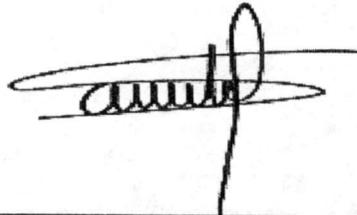
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silmonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación yw176YKcmx

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

425

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1738152186999235

Generado el 16 de enero de 2020 a las 08:24:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1738152186999235

Generado el 16 de enero de 2020 a las 08:24:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Lucia Reyes Acevedo	CC - 37893544	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1738152186999235

Generado el 16 de enero de 2020 a las 08:24:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 28/08/2018 Benjamín Galán Otálora	CC - 80425713	Vicpresidente Financiero
Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018 Clara Inés Montoya Ruíz	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial
Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018 Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento	CC - 39685533	Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019 María Elvira Mac-douall Lombana	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019 Consuelo González Barreto	CC - 52252961	Vicepresidente Jurídico
Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018 José Bernardo Alemán Cabana	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018 Ivan Mauricio Panesso Alvear	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018 Paola Andrea Gómez Mesa	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018 Adriana Diaz Caceres	CC - 52101724	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018 Adriana Orjuela Martínez	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018 Sandra Patricia Pedroza Velasco	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 Yeimi Gómez Rincón	CC - 52508175	Vicepresidente de desarrollo Corporativo
Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018 Gloria Lucia Suarez Duque	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018 Gina Patricia Cortes Paez	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018 Luz Mery Naranajo Cárdenas	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1738152186999235

Generado el 16 de enero de 2020 a las 08:24:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



427

PÓLIZA N°
1006603

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



13 SEGUO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 13	MES 10	AÑO 2015	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						NIT 830.125.996-9										
DIRECCIÓN						TELÉFONO										
ASEGURADO 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						NIT 830.125.996-9										
DIRECCIÓN CL 24 A N° 59 42, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 4848860										
EMITIDO EN BOGOTÁ			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	13	10	2015	8	10	2015	00:00	9	10	2017	00:00	732
CARGAR A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 3,000,000,000.00							

Riesgo: 1 -
CL 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Categoria: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	3,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	SI	0.00
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	250,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	150,000,000.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	300,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	250,000,000.00		
9	PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	100,000,000.00		
11	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	150,000,000.00		
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.
SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/12/2019 15:35:54

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	15.00 0.00



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006603 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	3,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	3,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	3,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	3,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	3,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	3,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	3,000,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	NIT 8301259969	0.000 % ONEROSO

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

***** SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL *****

6.1. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

6.2. LÍMITE ASEGURADO EVENTO/AGREGADO ANUAL
Oferta Básica: \$ 3,000,000,000

6.3. INFORMACIÓN GENERAL
Nomina promedio mensual \$2.776.108.783
Número de funcionarios: 237

COBERTURAS BÁSICAS

~~Predios, labores y operaciones.~~ (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares. Equipos de trabajo y de transporte Dentro o fuera de los predios

Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado)

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006603 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Gastos médicos, Sublímite de \$20,000,000 persona, \$50.000.000 evento / \$100.000.000 vigencia. Sin aplicación de deducible.

Se contempla que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Contratistas y subcontratistas independientes. Sublímite del \$150.000.000 evento / \$250.000.000 vigencia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite del \$250.000.000 evento / \$350.000.000 vigencia

Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite del \$150.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia.

Actividades y eventos sociales y culturales dentro y fuera de los predios; Alimentos y Bebidas.

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías.

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Actividades y campos deportivos.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y hurto de vehículos de terceros y funcionarios en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto a vehículos y sus accesorios. Sublímite \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días

Se contemplará la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite de \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Se contemplará la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

5.4. CLAUSULAS BÁSICAS

Variaciones del riesgo, con término de reporte de sesenta (60) días.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006603 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días.

Se contemplará bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Designación de bienes

Se acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, se acepta que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado

Se acepta que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Propietarios, arrendatarios o poseedores

Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor sublímite máximo.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta (1.1) vez el límite asegurado contratado (Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido)

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización, con cobro de prima

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad, de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006603 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.
En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Contaminación Accidental súbita e imprevista: Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Honorarios de abogado y Gastos de Defensa

Hurto de accesorios de vehículos en predios del asegurado: Sublímite de \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, : Sublímite del \$100.000.000 evento / \$300.000.000 vigencia

Responsabilidad Civil por el uso de escoltas y personal de vigilancia

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado.

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio en el exterior.

Coberturas por disposiciones legales del medio ambiente, hasta 100.000.000 evento / vigencia

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

Se contemplará bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelanta al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula Se contemplará un plazo máximo para el pago del anticipo ocho (8) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006603 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

- La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Indemnización por clara evidencia sin que exista fallo judicial

No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

Pago de la indemnización.

Se contemplará en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Pago de Honorarios Profesionales.

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores, revisores, contadores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería), en exceso de las garantías constituidas por los contratistas.

- Polución y contaminación accidental

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.

- Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos)

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006603 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada ha sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.

2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

- Selección de profesionales para la Defensa.

Se contempla que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con el AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

- Transporte de mercancías y demás bienes, sublímite del 5% del Valor Asegurado.

5.5. DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- Parqueaderos: 0% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV.
- Demás amparos: 0% del valor de la pérdida, mínimo 0 SMMLV.
- Gatos Médicos: Sin deducible.

PÓLIZA N°

1006603

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGUO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 13	MES 10	AÑO 2015	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO							
TOMADOR 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN						NIT 830.125.996-9 TELÉFONO								
ASEGURADO 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN CL 24 A N° 59 42, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 830.125.996-9 TELÉFONO 4848860								
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	7002	70	13	10	2015	8	10	2015	00:00	1	1	2016	00:00	85
CARGAR A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00					

Riesgo: 1 -
CL 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA
Categoria: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	3,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	SI	777,557.19
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI LIMITE AGREGADO ANUAL	250,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	150,000,000.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	300,000,000.00	NO	0.00
8	R.C PATRONAL LIMITE AGREGADO ANUAL	350,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	250,000,000.00		
9	PARQUEADEROS LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	100,000,000.00		
11	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS LIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	150,000,000.00		
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****777,557.19
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****124,409.15
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.34
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****901,966.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.24.9.3. DEL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACION SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/12/2019 15:36:00

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
			1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006603 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

1

16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	3,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	3,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	3,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	3,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	3,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	3,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	3,000,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	50,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	NIT 8301259969	0.000 % ONEROSO

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

COBRO DE EXPEDICIÓN CERO

POR MEDIO DE ESTE CERTIFICADO SE REALIZA EL COBRO DE LA PRIMERA VIGENCIA DEL 08/OCTUBRE/2015 AL 01/ENERO/2016.

LAS DEMÁS CONDICIONES INICIALMENTE PACTADAS NO SUPREN MODIFICACIÓN.

IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 1006603 CERTIFICADO No. 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo RESPONSABILIDAD CIVIL				Sucursal REGIONAL ESTATAL			
Valor Prima \$777,557.19		Valor IVA \$124,409.15		Tomador 1158687 - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
11/04/2016	\$*****0.00	\$****777,557.19	\$****124,409.15				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 34. CONVENIO LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 901,966.34, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	11/04/2016	\$*****0.00	\$****777,557.19	\$****124,409.15					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1006603	RESPONSABILIDAD CIVIL	1	\$*****0.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 13 días del mes de OCTUBRE de 2015

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA N° 1006603

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2



PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

Table with columns: SOLICITUD (DÍA, MES, AÑO), CERTIFICADO DE MODIFICACION, N° CERTIFICADO (2), CIA. PÓLIZA LÍDER N°, CERTIFICADO LÍDER N°, A.P. (NO), TOMADOR (1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA), DIRECCIÓN, ASEGURADO (1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA), DIRECCIÓN (CL 24 A N° 59 42, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA), EMITIDO EN (BOGOTÁ), MONEDA (Pesos), TIPO CAMBIO (1.00), CENTRO OPER (7002), SÚC. (70), EXPEDICIÓN (DÍA, MES, AÑO), VIGENCIA (DÍA, MES, AÑO, A LAS), NÚMERO DE DÍAS (281), CARGAR A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, FORMA DE PAGO (34. CONVENIO LICITAC), VALOR ASEGURADO TOTAL (\$ 0.00)

Riesgo: 1 - CL 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Categoria: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

Table with columns: No., Amparo, Valor Asegurado, AcumVA, Prima. Lists 25 types of coverages such as PREDIOS, HONORARIOS PROFESIONALES, etc.

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social Documento Porcentaje Tipo Benef
Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Table with columns: PRIMA (\$*****7,349,411.50), GASTOS (\$*****0.00), IVA-RÉGIMEN COMÚN (\$***1,175,905.84), AJUSTE AL PESO (\$*****-0.34), TOTAL A PAGAR EN PESOS (\$***8,525,317.00)

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE...

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%. POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/12/2019 15:36:07

Handwritten signature

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

Table with columns: DISTRIBUCIÓN (CÓDIGO, COMPAÑÍA, %), PRIMAS (PRIMA), INTERMEDIARIOS (CLAVE, CLASE, NOMBRE, %, COMISIÓN). Includes entry for JARDINE LLOYD THOMPSON with 15.00% commission.

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006603 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

2

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NIT 8301259969

0.000 % ONEROSO

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA EL PRIMER COBRO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 DE ACUERDO CON LO PACTADO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



RCP016

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **PREVISORA**, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO A **PREVISORA**, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS

PREVISORA, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO, QUE TENGA CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

1. COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.3. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 1.4. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- 1.5. LAS OPERACION DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.6. LA POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.7. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- 1.8. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.9. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 1.10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EVENTOS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO O EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.11. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO VINCULADO MENDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO CON EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS CUANDO LA SITUACIÓN PARTICULAR SEA DE TAL GRAVEDAD QUE HAGA NECESARIO EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SERIA E INJUSTA (LEGÍTIMA DEFENSA).
- 1.12. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- 1.13. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- 1.14. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.15. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (CAUSA EXTRAÑA).
- 1.16. SE ENCUENTRA EXCLUÍDA TODA OPERACIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBMARINOS.
- 1.17. TODO TIPO DE OPERACIONES DE DEMOLICIONES EN GENERAL Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA PAGOS SUPLEMENTARIOS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

1. HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

2. CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

4. GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

CONDICIÓN TERCERA ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

1. LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
2. NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CALCULO DE FECHAS.
3. LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

4. LOS DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:
- a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL ASEGURADO, QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).
 - b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.
 - c. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.
- SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.
5. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
 6. SE ENCUENTRA EXCLUIDO TODO DAÑO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
 7. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.
 8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
 9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
 10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
 11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
 12. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.
 13. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
 14. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
 15. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
 16. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



RCP016

17. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.
18. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
19. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
20. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
21. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
23. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 24. PREVISORA TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:**
 - a. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.
 - b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
25. SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
26. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO EL DAÑO ESPECIAL, ESTO ES EL DAÑO DERIVADO DEL DEBER QUE TENEMOS LOS ASOCIADOS DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS, DAÑO ATRIBUÍBLE AL ESTADO POR UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA SUYA, LA CUAL, EN PARTICULAR, RESULTA DESPROPORCIONADA FRENTE A LOS DEMÁS ASOCIADOS.

RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES

SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUÍDOS LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, LOS CUALES EXCEPCIONALMENTE, Y SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE, COBERTURA QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

- a. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT
- b. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.
- c. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.
- d. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

- e. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.
- f. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHOS BIENES.
- g. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN QUINTA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN CASO DE VARIACIONES QUE IMPLIQUEN AGRAVACIONES DEL RIESGO, EL ASEGURADO DEBE AVISAR OPORTUNAMENTE A **PREVISORA**, SUJETO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SEXTA DEFINICIONES

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PUEDA VERSE AFECTADA EN SU PATRIMONIO POR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO Y QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA; ADEMÁS DE ESTE SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES O SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN O LE PRESTEN SERVICIOS AL MISMO.

EN NINGÚN CASO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TERCEROS BENEFICIARIOS LAS PERSONAS ARRIBA NOMBRADAS.

BENEFICIARIO: ES EL TERCERO DAMNIFICADO, LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LAS PERSONAS QUE JURÍDICAMENTE ESTÁN FACULTADAS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

VIGENCIA: ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y DE TERMINACIÓN DEL AMPARO QUE BRINDA ESTE SEGURO, EL CUAL APARECE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN EL ANEXO RESPECTIVO.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DE RECLAMACIONES FORMULADAS, O DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO COMO TAL, QUE INVARIABLEMENTE SE SUSTRAE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. EL DEDUCIBLE SERÁ EL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO.

LOCALES-PREDIOS: ES EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, DESCRITOS EN LA SOLICITUD Y CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

OPERACIONES: LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE EL CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

RECLAMO: CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

COMUNICACIÓN ESCRITA PROVENIENTE DEL ASEGURADO O DE LA VÍCTIMA (TERCERO), ALEGANDO UN PERJUICIO O UN DAÑO DE UN HECHO EXTERNO, AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DAÑO PATRIMONIAL PURO: SE ENTIENDE POR DAÑO PATRIMONIAL PURO TODO DAÑO PATRIMONIAL QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES.

CONDICIÓN SEPTIMA LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ASUMIDO POR **PREVISORA** AL PRODUCIRSE EL EVENTO AMPARADO, SERÁ EL QUE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SI SE PRESENTAREN RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O PATRIMONIALES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE **PREVISORA**, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LOS LÍMITES GLOBALES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA O POR SINIESTRO CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO INFORMAR LOS SINIESTROS CAUSADOS, PARA DE ESTA FORMA PERMITIR A **PREVISORA** LLEVAR UN CONTROL DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS Y QUE DICHOS VALORES NO SOBREPASEN LA SUMA ASEGURADA.

ESTE LÍMITE ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD DEL MONTO INDEMNIZADO Y NO PODRÁ HABER RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

CONDICIÓN OCTAVA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DE UN SINIESTRO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA SUJETO A:

1. MANTENER LOS PREDIOS Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
2. MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PRECAUCIONES Y PROTECCIONES MÍNIMAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO, QUE SEAN RAZONABLES Y QUE SEGÚN SEA EL CASO SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON EL SENTIDO COMÚN, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS LEGALES, Y NORMAS TÉCNICAS USUALES Y LA PRÁCTICA NORMAL.
3. ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS RAZONABLEMENTE POR **PREVISORA** CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LA EXTENSIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.
4. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL, ANTES DE DIEZ (10) DÍAS DE LA FECHA DE MODIFICACIÓN; SÍ ESTA NO DEPENDE DE SU ARBITRIO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, EL CUAL SE PRESUME TRANSCURRIDOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.
5. A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACIÓN ESCRITA Y PREVIA DE **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ ABSTENERSE DE:
 - a. RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, SALVO LA DECLARACIÓN OBJETIVA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



RCP016

DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

- b. EFECTUAR PAGOS DISTINTOS DE LOS CONCERNIENTES A LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, TALES COMO LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS MÉDICOS INMEDIATOS.
- c. CELEBRAR ARREGLOS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE **PREVISORA** PARA REALIZAR TAL TRANSACCIÓN.

TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1060, 1061 Y 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

OCURRIDO UN SINIESTRO, **PREVISORA** ESTÁ FACULTADA PARA:

1. ENTRAR EN LOS PREDIOS O SITIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, A FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR SU CAUSA O EXTENSIÓN.
2. INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.
3. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TRANSIGIR O DESISTIR ASÍ COMO DE REALIZAR TODO LO CONDUCTENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.
4. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
5. **PREVISORA** SE BENEFICIA CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVORECEN AL ASEGURADO Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA EL ASEGURADO.
6. **PREVISORA** TIENE DERECHO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL RIESGO Y DE SUS MODIFICACIONES, Y DE COBRAR LAS PRIMAS REAJUSTADAS A QUE HAYA LUGAR.
7. EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE **PREVISORA**, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO ES SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTE SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, **PREVISORA** PODRÁ EXIGIR, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO, SALVO QUE HUBIESE OCURRIDO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.
8. SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE **PREVISORA**, ÉSTA NO TIENE MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO.

CONDICIÓN DÉCIMA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONFORME A LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. COMUNICARLO A **PREVISORA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO Ó DEBIDO CONOCER TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLAMAR EN GARANTÍA A **PREVISORA**, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE **PREVISORA**, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

2. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO EN CASO DE SINIESTRO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE **PREVISORA** LE DÉ EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.
3. HASTA INDICACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EMANADA POR **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ CONSERVAR LAS PARTES REPUESTAS, DAÑADAS Ó DEFECTUOSAS.
4. PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ACOMPAÑADA DE TODAS LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A:
 - 4.1 INFORME ESCRITO EN EL QUE CONSTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.
 - 4.2 PRESUPUESTOS O COTIZACIONES DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES, QUEDANDO **PREVISORA** EN FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
 - 4.3 LA MUERTE Y CALIDAD DE CAUSAHABIENTES SE PROBARÁ CON COPIAS DE LAS PARTIDAS DE DEFUNCIÓN Y EL REGISTRO CIVIL RESPECTIVAMENTE, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.
 - 4.4 LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE EXPEDIDAS POR UNA ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR.
 - 4.5 EN CASO DE DAÑOS MATERIALES, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD.
 - 4.6 ANEXAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE.
EN CASO QUE EL ASEGURADO INCUMPLA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL (4) DE LA PRESENTE CONDICIÓN, LO HAGA DE FORMA INCOMPLETA O EQUIVOCADA, Y DE TAL CONDUCTA SE DESPRENDA UNA DECISIÓN ADVERSA O DESFAVORABLE PARA EL ASEGURADO, TAL SITUACIÓN LO HARÁ RESPONSABLE DE TAL CONDENA O DECISIÓN ADVERSA.
5. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A **PREVISORA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE **PREVISORA** SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.
6. ASISTIR O ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES, PREJUDICIALES O JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES, O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, CON TODA DILIGENCIA Y CUIDADO; ADELANTAR UNA DEFENSA ADECUADA NOMBRANDO APODERADO Y PRESENTANDO TODAS LAS EXCEPCIONES Y PRUEBAS ADMISIBLES, DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HARÍA DE NO ESTAR ASEGURADO.
7. PRESENTAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS O REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR **PREVISORA** O SUS REPRESENTANTES PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SE CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE FRAUDULENTE, Ó SI EN APOYO DE LA MISMA, EL ASEGURADO DIRECTAMENTE Ó ALGUIEN POR CUENTA SUYA, UTILIZARE DECLARACIONES Ó DOCUMENTOS FALSOS Ó ENGAÑOSOS, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO QUE SE PUEDA REALIZAR EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, **PREVISORA** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR LA SUMA ASEGURADA O, EN SU CASO, EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA APLICABLE O CUALQUIER MONTO INFERIOR POR EL CUAL SE PUEDA ACORDAR EXTRAJUDICIALMENTE EL RECLAMO. LUEGO DE ELLO, **PREVISORA** ABANDONARA EL CONTROL DE TALES RECLAMOS Y NO ASUMIRÁ NINGÚN

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**



RCP016

TIPO DE RESPONSABILIDAD CON REFERENCIA A LOS MISMOS.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE

EN CADA SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO ÉL PORCENTAJE Y/O LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRÉSENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA NORMAS SUPLEMENTARIAS

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS APLICABLES VIGENTES.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR